

VP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2013.

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10860.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

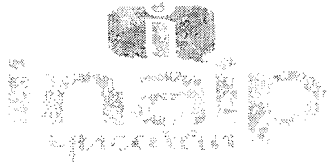
“COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE VESTUARIOS Y UNIFORMES EN EL PERIODO DE ENERO A ABRIL DE 2013 (SIC)”

SEGUNDO.- El día veintidós de agosto del año próximo pasado, la C. [REDACTED] [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013...”

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente SEGUNDO, y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veintinueve de agosto de dos mil trece, se notificó por cédula a la autoridad, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro de los cinco



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2013.

días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha cinco de septiembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/072/13 de misma fecha, y anexo, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10860...

SEGUNDO.- QUE LA C. [REDACTED] (SIC), MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ...; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 12 DEL PROPIO MES Y AÑO.

...”

SEXTO.- Mediante proveído emitido el día quince de octubre de dos mil doce (sic), se tuvo por presentada la copia certificada de fecha quince de octubre del año inmediato anterior, inherente al acta de diligencia fechada el diez del propio mes y año; asimismo, se hizo constar que en los días dos y veinticuatro de septiembre ambos de dos mil trece, no pudo llevarse a cabo la notificación respectiva a la impetrante en las fechas antes precisadas; de igual forma, de nueva cuenta se le intento notificar, por lo que, al constituirse a su domicilio, a fin de hacer de su conocimiento el contenido del proveído aludido, una persona quien dijo ser la ocupante del predio en cuestión y propiedad de su madre, manifestó no conocer a la C. [REDACTED], manifestaciones que se asentaron en el acta respectiva, por lo que resultó imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida no correspondió al predio que habitara la particular, lo cual se equipara a no



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2013.

proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, siendo que el Consejero Presidente ordenó que el proveído relacionado en el antecedente TERCERO, se realizare de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario dicha notificación se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO de la presente determinación; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el acta de Sesión de Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil trece, se tiene como día de notificación a la impetrante el día ocho de enero de dos mil catorce.

OCTAVO.- El día catorce de enero del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 526, se notificó a la recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente TERCERO.

NOVENO.- A través del auto emitido en fecha diecisiete de enero del año en curso, se dio cuenta del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/072/13 de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, y anexo, remitidos por la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida a la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, mediante los cuales rindió de manera oportuna Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; de igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos en el término de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del proveído previamente aludido.

DÉCIMO.- El día veintiséis de marzo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 575, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior de la presente definitiva.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2013.

UNDÉCIMO.- En fecha siete de abril del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha veinticinco de abril del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó tanto a la recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2013.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 10860, se observa que la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: *“las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el período que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece”*.

Una vez establecido el alcance de la solicitud, conviene resaltar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, por ello, el solicitante, mediante escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;



...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, en fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida, del recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que la obligada en fecha cinco de septiembre del propio año, lo rindió en tiempo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información solicitada, así como el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2013.

DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el periodo que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece**, pues



es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

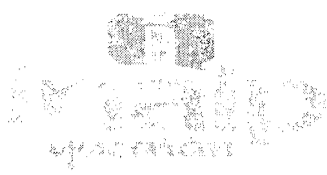
Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés de la ciudadana versa en: *las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el período que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece*, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha de generación de la información peticionada, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.



...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...



XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

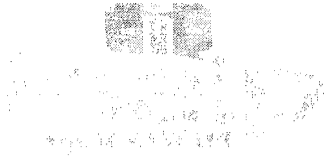
III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2013.

GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

”

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.



...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

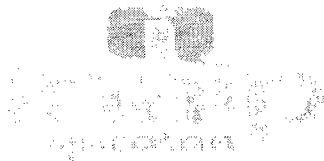
XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO



**DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

**ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS
EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:**

**I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y
ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES:**

...

**D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS
ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;**

**E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS
TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;**

**F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO
LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO
DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE
LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

**G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A
LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA
CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;**

**H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES,
CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES
APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE**



HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS

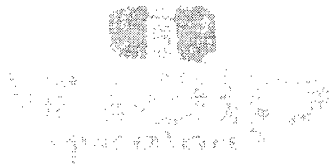


RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

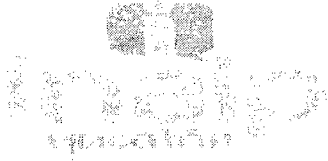
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública.**
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.**
- Que el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2013.

del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente a *las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el período que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece*, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información solicitada.

Las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes son: la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas**; esto, toda vez que al ser la Secretaría de Seguridad Pública una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (**Dirección de Egresos**), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría Seguridad Pública), pudiera tener en su poder las facturas solicitadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprenda el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reporten las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría Seguridad Pública por concepto de compra de vestuarios y uniformes; de igual manera, la **Dirección de Contabilidad**, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados



financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieren encontrarse las facturas que son del interés de la particular.

Consecuentemente, toda vez que no sólo quedó acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, si no también su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta conveniente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- Finalmente, conviene precisar que en el presente asunto, pudiera actualizarse la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente señala:

“Artículo 43.- ...

Si el medio de impugnación presentado por el solicitante fuere resuelto a su favor por haberse acreditado que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma de conformidad con esta Ley, y se haya resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, esta deberá ser entregada de forma gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles o, en su caso, la entrega en algún medio electrónico.”

Se afirma lo anterior, pues de la exégesis efectuada al numeral previamente transcrito, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo; situación que en la especie en lo referente a los incisos a) y b) sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; y se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad reconoció no haber dado contestación en tiempo y forma a la

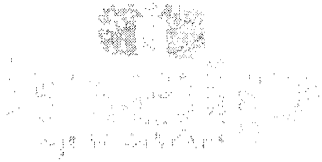


solicitud del recurrente de conformidad a la Ley; y en lo que respecta al inciso c) toda vez que se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, en el caso que la información sea menor a cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, la compelida deberá poner a disposición del ciudadano la información que es de su interés de manera gratuita.

NOVENO.- De los razonamientos que preceden, se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Dirección de Egresos, así como a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y a la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a *las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el período que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece*, y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición de la ciudadana la información que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en el punto inmediato anterior, o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo que si el número de fojas que integren la información es menor a cincuenta fojas útiles, ésta deberá otorgarse acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; esto es, deberá ponerla a disposición de la impetrante de manera **gratuita**.
- **Notifique** a la ciudadana su determinación conforme a derecho corresponda. Y
- **Remita** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 169/2013.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo de dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante en Derecho, Lidia Carolina Solis Ruiz,



Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de abril de dos mil catorce.-----


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA